

CONSIDERANDO

- I. Que la gestión del actual Director General del Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C., IPICYT, concluye por mandato de ley, el 30 de noviembre de 2010;
- II. Que de acuerdo con el Artículo 32 del Instrumento Jurídico de Creación del IPICYT, corresponde al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, CONACYT, coordinar el proceso de designación del(a) Director(a) General del Instituto;
- III. Que es del interés del CONACYT conocer, a través de un amplio proceso de auscultación, la opinión de la comunidad sobre los aspirantes a ocupar la Dirección General de esa Institución;

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CONVOCA

- 1) A miembros de la comunidad del IPICYT a registrar candidatos(as) para ocupar la Dirección General de la Institución. Para tal propósito, los(as) interesados(as) en hacerlo deberán enviar al CONACYT (a las claves de correo electrónico ecetina@conacyt.mx, amora@conacyt.mx, jneach@conacyt.mx) a más tardar el **15 de octubre de 2010** a las 15:00 horas, la propuesta de aspirantes en los términos descritos en el Anexo 1.
- 2) A la propia comunidad a manifestar su interés de participar en el proceso de auscultación interno que realizará personal del CONACYT, en las instalaciones del Instituto, el día **4 de noviembre de 2010**. Para tales efectos, los(as) interesados(as) en la auscultación deberán enviar por escrito su solicitud de registro a la Dirección General del Instituto, manifestando cargo, área de adscripción y antigüedad en el mismo, a más tardar a las 15:00 horas del día **27 de octubre**. Esta información la deberá enviar la Dirección General del Instituto al CONACYT a más tardar a las 17:00 hrs. del **27 de octubre de 2010**.

3) Los(as) aspirantes deberán cumplir con:

- a. Los requisitos establecidos en el Artículo 34 del Instrumento Jurídico de Creación del IPICYT, (Anexo 2);
- b. Lo establecido por el artículo 58 de la Ley de Ciencia y Tecnología, (Anexos 3, 4 y 5); y
- c. Los requisitos establecidos en el Artículo 14 del Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, (Anexo 6).

No se aceptarán registros extemporáneos o incompletos ni autopostulaciones.

En virtud del considerando II, se informa que no serán reconocidos, ni tendrán validez, los resultados de ningún otro proceso de auscultación.

Asimismo, se informa que se registrarán los(as) aspirantes propuestos(as) por los miembros del Grupo de Auscultación Externo, cada miembro podrá registrar solo a un aspirante. En su caso, dichos(as) aspirantes deberán también ceñirse a los términos de la convocatoria

El CONACYT comunicará a todos los(as) aspirantes registrados(as) que cumplan con el proceso descrito en el anexo 1, las fechas, los lugares y los mecanismos de las entrevistas, así como otras actividades relacionadas con el proceso de selección, por lo que será indispensable que en el currículum vitae que se entregará como parte del proceso de registro (anexo 1) anoten los números telefónicos particular, celular y de oficina, así como su clave de correo electrónico.

En su oportunidad, los(as) aspirantes deberán presentar su propuesta de programa de trabajo ante la comunidad del IPICYT, el Grupo de Auscultación Externo y, en su caso, el Director General del CONACYT. Estas presentaciones se harán en estricto orden alfabético por apellido paterno de los(as) aspirantes.

Los 6 anexos que aparecen a continuación forman parte integrante de la convocatoria.

ANEXO 1. PROCESO DE REGISTRO

Cada registro deberá realizarse a favor de una sola persona mediante una comunicación escrita incorporando las argumentaciones que justifican la postulación respectiva y anexando:

- Carta del aspirante manifestando su anuencia a participar en el proceso, así como su conocimiento y aceptación de los términos de la convocatoria.
- Copia de identificación Oficial (IFE, Pasaporte).
- Constancia de “No inhabilitación” por parte de la Secretaría de la Función Pública.
- Un expediente del aspirante con la evidencia documental de que cumple con los requisitos legales establecidos en los párrafos a), b) y c) de la convocatoria.

El CONACYT, en caso de considerarlo necesario, solicitará el cotejo de la documentación presentada por los aspirantes con sus respectivos documentos originales.

- Resumen (5 cuartillas) del Currículum Vitae y glosa curricular (2 cuartillas) del aspirante, mismos que, al momento del registro, deberán ser puestos a disposición de la comunidad del IPICYT en la página web del Instituto.
- Asimismo, cada aspirante deberá presentar una propuesta de programa de trabajo para los próximos 5 años, con una extensión de 10 cuartillas, mismo que deberá ser enviado a CONACYT a las direcciones de correo electrónico señalados en la presente convocatoria, a más tardar el 21 de octubre. El CONACYT los enviará a la Dirección General del Instituto a fin de sea puesto a disposición de la comunidad del IPICYT en la página web del Instituto, a más tardar el 22 de octubre.

ANEXO 2. ARTÍCULO 34 DEL INSTRUMENTO JURÍDICO DE CREACIÓN DEL IPICYT

Para ser Director General de la Institución se deberán cumplir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.** Poseer el grado académico de doctor y reconocidos méritos y experiencia docente y de investigación, debidamente comprobados, en el área de Ciencias Exactas y Naturales y disciplinas afines;
- III.** Haber realizado investigación y desarrollo o publicado trabajos originales de investigación que puedan estimarse como contribución importante en su especialidad;
- IV.** Haber desempeñado cargos que acrediten experiencia y capacidad directiva y administrativa;
- V.** Gozar de reconocida calidad ética;
- VI.** No encontrarse en alguno de los impedimentos a que se refiere el Artículo 21, fracción III, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;
- VII.** Los demás que en su caso, se señalen en otras normas o disposiciones legales y reglamentarias.

ANEXO 3. ARTÍCULO 58 DE LA LEY DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Adicionalmente a los requisitos que para ser titular de un Centro Público de Investigación establecen la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y sus disposiciones reglamentarias, los ordenamientos que rijan la organización de cada Centro establecerán los requisitos específicos de experiencia, especialización y méritos para poder ocupar el cargo, el procedimiento para su nombramiento, de su suplencia, así como la duración máxima de su desempeño.

ANEXO 4. ARTÍCULO 21 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de este a través del coordinador de sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II.- Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa; y
- III.- No encontrarse en algunos de los impedimentos para ser miembro del Órgano de Gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 19 de esta Ley.

ANEXO 5. ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

En ningún caso podrán ser miembros del Órgano de Gobierno:

I.-.....

II.- Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno o con el Director General;

III.- Las personas que tengan litigios pendientes con el organismo de que se trate;

IV.- Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

V.- Los diputados y senadores al H. Congreso de la Unión en los términos del artículo 62 constitucional.

ANEXO 6. ARTÍCULO 14, REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES

Quando el nombramiento del titular de una entidad paraestatal corresponda al Ejecutivo Federal o a sus dependencias, la persona en quien recaiga dicho nombramiento, deberá:

- I.-** Reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I y III del artículo 21 de la Ley;
- II.-** Tener una experiencia no menor de 5 años en el desempeño de cargos de alto nivel decisorio;
- III.-** No tener participación accionaria o intereses particulares o familiares, en empresas relacionadas con las operaciones de la entidad de que se trate, y
- IV.-** No desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que de alguna manera obstaculice su función.